

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 7 de agosto de 1972 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), y la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "La República").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU suscrito el 15 de febrero de 1968 entre la República y el Banco

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República, amortizará el Préstamo mediante cincuenta y una (51) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de febrero de 1973, la segunda el 15 de agosto del mismo año y las restantes los días 15 de febrero y 15 agosto de cada año subsiguiente, hasta el 15 de febrero de 1998. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c)".

2. La Sección 3.10 dirá así:

"Sección 3.10. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 15 de agosto de 1972. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo".

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU que se halla en plena vigencia.

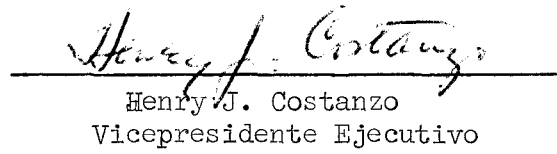
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco y la República actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



LIC. JORGE LAMPORT RODII
MINISTRO DE FINANZAS



Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo

